

Constancia Secretarial: El 2 de agosto de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00666

Estando las presentes diligencias al Despacho para su calificación, se avierte la falta de competencia para conocer del presente asunto.

Dispone el numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso respecto a la competencia territorial: *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos **es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.** La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”*

De su lado, prevé el artículo 621 del Código de Comercio *“(…) **Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio.**”* (Negritas fuera del texto original).

En ese orden, revisando el contenido del título objeto de la obligación, se advierte que, no fue estipulado por las partes el lugar del cumplimiento de la obligación allí incorporada, situación que conlleva a concluir de acuerdo a lo previsto en la citada norma del Código de Comercio, que es el del domicilio de su creador, de ahí que, el Juez competente para conocer de la acción es el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Susa - Cundinamarca evento que obliga a imponer su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.) RECHAZAR por falta de competencia la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en artículo 90 del Código General del Proceso.

2.) ORDENAR el envío de la anterior demanda a la Oficina de Reparto de Susa – Cundinamarca a fin de que sea abonada para su conocimiento ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple o en su defecto Juez Civil -o Promiscuo- Municipal de ese municipio.

3.) Por Secretaría procédase de conformidad dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 52 del
10 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 en la Secretaria a las 8.00



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL

JST

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4629acc149ecfa64987dbb9e3b275fc5ee2736835fb6d939d3ab470f5d4e9f3

Documento generado en 08/09/2021 12:25:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>